

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL 239/2007

DIRECCIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD OPERACIONAL

DIRECCIÓN DE
AERONAVEGABILIDAD

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



Secretaría
de Transporte
Ministerio de Economía



DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

www.anac.gov.ar
registro@anac.gov.ar

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



**Secretaría
de Transporte**
Ministerio de Economía

El Registro Nacional de Aeronaves tiene por objeto la registración digital remota de aeronaves y/o motores.

Tiene Jurisdicción sobre todo el territorio de la República Argentina.

FUNCIONES Art 3

- ◉ Inscribir por medios electrónicos y/o digitales o el soporte que se designe:
- ◉ Los actos o hechos jurídicos enumerados en el Art. 45 del Código Aeronáutico.
- ◉ Así también y en forma enunciativa:
- ◉ Extensión del certificado de matrícula.
- ◉ Tomar razón de los reconocimientos enunciados en los Tratados Internacionales como ser Ley 27.357

- Registrar digitalmente medidas judiciales, sobre aeronaves motores.
- Expedir informes certificados de manera digital .
- Publicitar en general y ofrecer estadísticas anuales relativas a sus registraciones

Entre otras llevar registro digital de las aeronaves matricula nacional, motores, hélices, contratos, garantías, privilegios. Como así también asesoramiento a los interesados.

OBLIGACIONES
Art. 4

El Registro consultara al país de matricula de origen de la aeronave si ya ha sido cancelada la matricula para proseguir con el tramite de matriculación

Art. 5

- La atención a los usuarios, continuara de manera electrónica, presencial con la coordinación previa necesaria para no interrumpir la jornada laboral
- Certificación de copias y firmas con el respaldo suficiente de la documentación presentada por el usuario. También se gestionaran turnos a tal efecto

Art. 6

Art. 8

En los tramites del Registro, en lo que se refiere a documentación necesaria expedida por la autoridad aeronáutica lo gestionará directamente el Registro

Art. 9

Plazo de expedición: es de 5 días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente a la presentación de la documentación en el sistema.

Art. 10

FORMAS ACTOS JURIDICOS REGISTRABLES

- ⦿ Instrumento Público
- ⦿ Instrumento Privado debidamente autenticado
(Recordar acreditación de personería y facultades suficientes para el acto)

- ◉ Solo Excepcionalmente se extenderá
- ◉ Documentación física.

Art. 12

PUBLICIDAD

Artículo 49 Código Aeronáutico: “Las aeronaves son cosas muebles registrables. Sólo podrán inscribirse en el Registro Nacional de Aeronaves los actos jurídicos realizados por medio de instrumento público o privado debidamente autenticado”. Art. 11 y 13.

Artículo 50 Código Aeronáutico: “La transferencia de dominio de aeronaves, así como todo acto jurídico relacionado con las mismas previsto en el Art. 45, inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no producirán efectos contra terceros si no van seguidos de la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves.

Pueden solicitar la inscripción:

- Adquirentes,
- Enajenantes,
- Quien tiene interés legítimo en asegurar el derecho,
- Autoridad judicial
- Escribano público.

Art. 17

➤ DEFINITIVA

- **PROVISORIA:** Vigencia 90 días corridos desde el día de la expedición y caduca de pleno derecho. Y a pedido del interesado (antes del vencimiento).

Se otorgará una única prórroga por igual plazo.

INSCRIPCIONES
Art. 19

➤ **CONDICIONADA:** depende de
acontecimiento futuro e incierto.

Cualquier tipo de inscripción sujeta a
vencimiento, cuyo plazo se hubiera
cumplido **conllevará de pleno derecho y
sin intimación previa la suspensión de la
matrícula.**

INSCRIPCIONES
Art. 19

El interesado podrá solicitar el levantamiento de la suspensión de la matrícula en un plazo máximo de 180 días corridos desde su inscripción. Pasado ese plazo se cancela (Art. 39)

INSCRIPCIONES Art. 19

TRACTO SUCESIVO ART. 20

- Deberá resultar el perfecto encadenamiento del titular del dominio y de los demás derechos registrados.
- Caso contrario se rechazará la anotación conforme el Art 19.

TRACTO ABREVIADO ART. 21

- Inscripciones ordenadas por los jueces
- Instrumentos otorgados en forma simultanea.

- Libre elección de marcas de identificación:
- A Implementarse por medios electrónicos.

Art. 27

Solicitud de duplicados :

- Por persona física o jurídica que acredite un interés legítimo
- En el caso de solicitud de duplicado de Certificado de Matrícula, el propietario deberá acompañar nota de solicitud con firma simple y/o digital y denuncia digital de extravío o robo.

Art. 29

➤ A los tramites de solicitud de informes / certificados de dominio se incorpora la solicitud de informes/certificados de anotaciones personales.

➤ Previo a la transferencia o extinción de derechos reales, deberán presentar solicitud de Certificado de Dominio y Certificado (Informes) de Anotaciones Personales

Art. 30

Art. 31

Aclaración cumplimiento de las solicitudes

La rogatoria de los Certificados deberán ser completados en su totalidad, deberá colocarse los datos de la aeronave, indicar el acto para el cual se solicita, en el caso de rogatoria de inhibición los datos completos y legibles de la persona humana /jurídica .

- Expedición de certificados
- Expedición en 24 horas, a ser contadas desde el primer día hábil siguiente al de su presentación
- Validez de los Certificados: 90 días corridos a partir de su expedición.

Art. 32

MATRICULACIÓN

Queda a cargo del solicitante presentar:

- Solicitud de matriculación con la constitución del domicilio legal en la República Argentina (Art. 48 de C.A.)
Individualización completa de la aeronave con sus accesorios
- Presentación del título de adquisición del derecho de propiedad, o de disponibilidad o declaración jurada de construcción.

Art. 35

- Declaración jurada de los datos personales /societarios del solicitante con firma simple/digital y/o electrónica, la que poseerá campos obligatorios.
- Presentar declaración jurada digital de la ubicación del hangar donde se encuentre la aeronave y si será la residencia definitiva de la misma.

- El Registro por su parte tendrá a su cargo obtener la cancelación de matrícula del país de origen de la aeronave Relacionado con el Art. 5)
- Constatar la coincidencia de los datos técnicos de la aeronave informados por el solicitante y los constatados por Aeronavegabilidad.
- Constatación de la CUIT /CUIL declarada por el solicitante y adjuntar al expediente de matriculación.

MATRICULACION EN EL EXTERIOR

El Registro trabajará en paralelo con la comisión técnica que se encuentre en el exterior y/o interior y emitirá cuando corresponda un Certificado de Matrícula Digital en las oficinas del Registro.

Art.37

CANCELACION MATRICULACION

- Los supuestos de cancelación son:
- Art. 31
- A solicitud del legítimo interesado
- Por orden judicial
- Por destrucción total informado por la Junta de Seguridad del Transporte (JST)
- Por cese de bandera
- De oficio por la autoridad aeronáutica vencido el plazo de 180 días (art.19 in fine.)
- Configuración supuestos previstos en esta Reglamentación y Código Aeronáutico.

Art.39

CESE DE BANDERA

- Presentar solicitud del cese de bandera la persona legitimada con firma digital /certificada donde deberá indicarse también el nuevo Estado donde se matriculará la aeronave.
- Acompañar póliza de seguro vigente hasta la fecha de la cancelación de la matrícula.

Art.40

- En el caso de tratarse de una matricula por Art. 42 del C.A. presentar el consentimiento del dador /propietario de la aeronave
- De tratarse de una solicitud judicial para el cese de bandera, no se requerirá otro requisito que el oficio que ordene la medida, con las exigencias necesarias para la inscripción de medidas judiciales.

Art.40

- El Registro comunicará al Registro de Aeronaves del país receptor de la aeronave de la Cancelación de la Matrícula y a la autoridad Aeronáutica

Art.40

CANCELACION DE MATRICULA POR EJERCICIO DE UN IDERA

- Deberá presentar nota el autorizado bajo el IDERA con firma certificada indicando que tiene por fin solicitar cese de bandera y/o cancelación de matrícula
- Deberá acompañar la póliza indicada en inc. C) del Art. 40.

Art.41

- En los 5 días de presentada la solicitud, el Registro comunicará el cese y extenderá copia.
- Extenderá otro certificado digital del cese donde constará la información de IDERA
- Comunicara del cese de bandera en ejercicio de una IDERA a fin de habilitar la salida del país del bien bajo ese instrumento

Art.41

DENUNCIA DE VENTA

- ART. 31
- Deberá presentarse solicitud de denuncia de venta de la aeronave dentro de los treinta días (hábiles) de celebrado el acto.
- A los 5 días (hábiles) de inscripta (notificación de denuncia) la denuncia de venta y sin que el comprador haya presentado la transferencia a su favor, el Registro procederá de oficio a suspender la vigencia de la matrícula.

Art.42

TRANSFERENCIA DE DOMINIO AERONAVES Y MOTORES

- Solicitud digital de inscripción con la constitución del Domicilio legal en la República (Art. 48 del C.A.) del adquirente.
- Presentación del título de adquisición de propiedad de la aeronave /motor. (Recordar con firmas certificadas)
- Asentimiento conyugal para la enajenación y en el caso de divorcio

Art.43

- (anotación marginal y/o formalidad exigida para las adjudicación del bien.
- Declaración jurada digital de datos personales / societarios del que adquiere el bien, CUIT /CUIL contrario indicar el numero de expediente para que el Registro los incorpore.
- Ingresar en el expediente los certificados de dominio y Anotaciones Personales, caso

Art.43

- contrario indicar el numero de expediente para que el Registro los incorpore.
- Declaración del Hangar de la aeronave y/o ubicación del motor
- Presentar certificados anteriores emitidos en soporte papel Cuando corresponda

Art.43

CONTRATOS

- Solicitud de inscripción con los datos de las partes, DNI y CUIT.
- Presentar un Contrato que reúna los requisitos del Código Aeronáutico, con firmas certificadas /legalizadas y/o digital con acreditación de personería de corresponder.
- Constatación del Registro de la CUIT /CUIL de las partes

Art.51

- De los requisitos que resultan esenciales:
- Objeto: aeronave
- Transferencia de la calidad de explotador.
- Partes legitimadas
- Contraprestación económica
- Plazo determinado o determinable.

Art.51



Muchas
gracias!!!